



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: ASUNTOS QUE SE NECESITAN TRATAR EN EL ÓRGANO COLEGIADO DENOMINADO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, siendo las 16:00 horas, se reúnen vía remota en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México el Titular del Órgano Interno de Control en este Instituto, Lcdo. Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, en suplencia por ausencia de la Coordinadora de Archivos Institucionales, designa al Lcdo. Juan Manuel Ruelas Hidalgo y la Lcda. Belem Rosas De La O, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, a fin de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 11631/20

DESARROLLO

Se procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, en uso de la voz el Titular de la Unidad de Transparencia da lectura al orden del día, la cual es aprobada por unanimidad de votos, procede a dar lectura a la presentación del punto dos consistente en el cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 11631/20, en la cual *"...determina que lo procedente es MOIFICAR la respuesta del Instituto Nacional de ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, y se le INSTRUYE a efecto de realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes, sin que se omita la Dirección General de la información requerida, consistente en las minutas de las reuniones del grupo Intersecretarial de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad (GISAMAC) en las que han participado los funcionarios de dicho Instituto desde su creación y hasta la fecha de la presente solicitud.*

...
Ahora bien, si después de la búsqueda exhaustiva que haga el sujeto obligado, no se advierte que exista la información petitionada, éste deberá declarar la inexistencia por medio de un acta fundada y motivada, debidamente formalizada por los integrantes de su Comité de Transparencia..."(sic),





Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo instruido en dicha Resolución, se realizó la búsqueda exhaustiva en todas la unidades Administrativas de este Instituto, derivado de dicha búsqueda se aprecia que por parte de la Dirección de Enseñanza, Dirección de Investigación, Dirección de Medicina, Dirección de Administración no se localizó información alguna relacionada con la solicitud antes señalada, ahora bien por lo que hace a la Dirección General de la búsqueda exhaustiva informa que no cuenta con ninguna convocatoria, minuta o designación para asistir a las reuniones de GISAMAC, dando cumplimiento a lo instruido en el considerando CUARTO, con relación a lo manifestado por la Dirección General, la Dirección de Nutrición, informa: "...Si algún integrante del Instituto participó en dicho grupo, lo hace en título personal sin el reconocimiento de la Dirección de Nutrición.

Esta Dirección no cuenta con información de las actividades del Grupo GISAMAC..."(sic). Por lo anterior como establece el artículo 19 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud que a la letra dice:

ARTÍCULO 19. Los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud tendrán, además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la siguientes:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial,.... (sic)

Con relación al artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que a la letra dice:

ARTICULO 59.- Serán facultades y obligaciones de las personas Titulares de las Direcciones Generales de las entidades, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;**

Es entonces que el Director General es quien representa legalmente este Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por lo que como lo indica no cuenta con ninguna convocatoria en donde haya sido invitado a participar a dicho Grupo o en su caso haya designado a alguien para asistir en representación del Director General, ahora bien si bien es cierto que la Dirección de Nutrición informa que SI ALGUN INTEGRANTE DEL Instituto ha participado ha sido a título personal debido a que no cuentan con una designación para asistir en representación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, también lo es que no hay una designación de representación institucional, por lo que este sujeto obligado está imposibilitado para tener documentación de un acto para el cual no está facultado, ni está dentro de sus funciones o competencia. Sirve de





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

COMITRANS-EXTR-01RA/2021

apoyo lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

Ahora bien y como se ha expuesto no se tiene alguna instrucción para asistir a estas reuniones, ni mucho menos dentro de sus actividades o funciones se encuentran el asistir a dicho grupo, por tal motivo este Sujeto Obligado está imposibilitado en entregar dicha documentación ya que las actividades y la competencia no se encuentra establecida en participar en dichas reuniones.

Por lo que hace a la declaración de la inexistencia este Comité determina que no procede declarar dicha inexistencia derivado del análisis a la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, aunado a que no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que esta documentación debe obrar en archivos de este Sujeto Obligado, sirve de apoyo el Criterio 07/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

ACUERDOS

PRIMERO: Se tiene por aprobada la Orden del Día

SEGUNDO: Por unanimidad de votos determinan no tener elementos de convicción para declarar la inexistencia.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

COMITRANS-EXTR-01RA/2021

Integrantes del Comité de Transparencia		
1	Lcdo. Luis Antonio Rodríguez Rodríguez Titular del Órgano Interno de Control.	
2.	Lcdo. Juan Manuel Ruelas Hidalgo. En Suplencia de la Coordinadora de Archivos Institucionales.	
3.	Lcda. Belem Rosas De La O. Titular de la Unidad de Transparencia.	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACTA DEL COMITÉ DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRO EL 19 DE ENERO DE 2021.

